



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 086-2021-SIS-FISSAL/J

Lima, 23 de setiembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 010-2021-SIS-FISSAL-DICOE/MVR con Proveído N° 1147-2021-SIS-FISSAL/DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; el Memorando N° 548-2021-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 169-2021-SIS-FISSAL/OA-APA con Proveído N° 425-2021-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración; y el Informe N° 118-2021-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 118-2021-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal — IRCT;

Que, numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 1) del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, “mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en





MINISTERIO DE SALUD



general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, de acuerdo con la información obrante en el SEACE, el 26 de noviembre de 2018, se suscribió con el Consorcio conformado por las empresas CENTRO DE HEMODIALIS CHIMBOTE S.A.C. y CENTRO NEFROLOGICO SANTA LUCIA S.A.C., el Contrato N° 015-2018-SIS-FISSAL para el Ítem N° 3 – Ancash 3 y el Ítem N° 4 – Ancash 4, para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” proveniente del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2018- SIS-FISSAL;

Que, mediante Informe N° 010-2021-SIS-FISSAL-DICOE/MVR con Proveído N° 1147-2021-SIS-FISSAL/DICOE de fecha 17 de agosto de 2021, la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL — DICOE, en su condición de área usuaria, informa que, en el ítem Áncash 3, la cantidad mensual de pacientes atendidos inicialmente superó la cantidad contratada, y, en el ítem Áncash 4, el número mensual de atendidos se mantuvo relativamente constante desde marzo 2019 hasta mayo de 2021, registrándose en los meses posteriores un alza dramática del número de atendidos mensual; por lo que, con la proyección realizada hasta la producción de julio 2021 tanto el ítem Áncash 3 como el ítem Ancash 4, alcanzarían una ejecución del monto contractual del 99.4% y se estima que en la tercera semana de setiembre de 2021 tanto el ítem Ancash 3 como el ítem Ancash 4, alcanzarían el 106 % del monto contractual. Por otro lado, señala que, el FISSAL ha convocado con fecha 16 de agosto de 2021, el Concurso Público N° 011-2021-SIS-FISSAL, para la contratación del servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS con insuficiencia renal crónica terminal en hemodiálisis en la provincia de Santa del departamento de Áncash, el cual a la fecha aún se encuentra en actos preparatorios; por lo que, a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones y no perjudicar la atención de los afiliados al SIS, considerando que el Contrato N° 015-2018-SIS-FISSAL y su adenda N° 02, se ejecuten la tercera semana de setiembre para los ítems 3 y 4, respectivamente, se debe asegurar la prestación adicional al Contrato N° 015-2018-SIS-FISSAL, por un monto de ejecución del 18.85% para el ítem Ancash 3 y 18.57% para el ítem Ancash 4; o hasta la suscripción de los nuevos contratos derivados del requerimiento de realizado por la DICOE, el que ocurra primero;

Que, con Memorando N° 548-2021-SIS-FISSAL/OPP de fecha 08 de setiembre de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la APROBACIÓN de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 579, para las prestaciones adicionales al Contrato N° 015-2018-SIS-FISSAL – CENTRO DE HEMODIÁLISIS CHIMBOTE S.A.C. – Ítems N° 3 Ancash 3 y N° 4 Ancash 4, del Servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS con insuficiencia renal crónica terminal en hemodiálisis , por el monto de S/ 385,544.83, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios. Asimismo, otorga la previsión presupuestaria para el año 2022, por el monto de S/ 1,197,878.93, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Expediente: ADM03713-2021

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=8e69knxbR1o=>





Que, mediante Proveído N° 425-2021-SIS-FISSAL/OA de fecha 16 de setiembre de 2021, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° 169-2021-SIS-FISSAL/OA-APA, en el que se concluye que, de la ejecución del Contrato N° 015-2018-SIS-FISSAL, se ha encontrado que el número de afiliados al SIS atendidos ha superado la cantidad inicial prevista; y, se estima que el monto contractual se agote antes de la contratación del servicio de hemodiálisis solicitado por la DICOE a través del nuevo proceso de selección; por lo que, considera que, teniendo en cuenta el monto requerido para la contratación adicional asciende al 18.85 % por un monto de S/797,669.88 respecto al Ítem N° 3 – Ancash 3; y, 18.56 % por un monto de S/ 785,753.88 respecto al Ítem N° 4 – Ancash 4 y, el contenido del presente informe, se cumplen con los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado para efectuar la ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N° 015-2018-SIS-FISSAL por el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis”, conforme se ha señalado;

Que, con Informe N° 118-2021-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD y Proveído N° 118-2021-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, la Oficina de Administración y la Certificación de Crédito Presupuestario otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se considera jurídicamente viable la aprobación de la contratación de prestaciones adicionales hasta por el 18.85 % ascendente al monto de S/ 797,669.88 respecto al Ítem N° 3 – Ancash 3; y, 18.56 % ascendente al monto de S/ 785,753.88 respecto al Ítem N° 4 – Ancash 4, del monto del Contrato N° 015-2018-SIS-FISSAL, para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis”; en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 015-2018-SIS-FISSAL suscrito con el Consorcio conformado por las empresas CENTRO DE HEMODIALIS CHIMBOTE S.A.C. y CENTRO NEFROLOGICO SANTA LUCIA S.A.C., para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis”, para el Ítem N° 3 – Ancash 3, hasta por el 18.85% del monto del contrato original, ascendente a S/ 797,669.88 (Setecientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Nueva con 88/100 soles); y, para el Ítem N° 4 – Ancash 4, hasta por el 18.56% del monto del contrato original, ascendente a S/ 785,753.88 (Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Tres con





MINISTERIO DE SALUD



88/100 soles); por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural al Consorcio conformado por las empresas CENTRO DE HEMODIALIS CHIMBOTE S.A.C. y CENTRO NEFROLOGICO SANTA LUCIA S.A.C., quien debe aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 015-2018-SIS-FISSAL, de acuerdo con la prestación adicional autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Remitir los actuados a la secretaria técnica para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que condujeron a una segunda prestación adicional al Contrato N° 015-2018-SIS-FISSAL.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM03713-2021

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=8e69knxbR1o=>

